

OCTAVA: Órgano de Selección

1.- La valoración de los méritos, tanto provisional como definitivos, la propuesta de adjudicación de plazas, tanto provisional como definitiva, así como la revisión de las alegaciones, corresponderá a un órgano de selección que tendrá la composición que se establece en el apartado segundo.

Dicho órgano habrá de realizar una valoración provisional de los méritos con indicación de las calificaciones parciales otorgadas para cada persona aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos valorado (Experiencia profesional, superación de ejercicios, cursos de formación y titulación), otorgando 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, tras su publicación en la web de la CAM. La valoración definitiva de los méritos se publicará junto a la adjudicación provisional de las plazas, abriéndose un plazo de 10 días hábiles de alegaciones a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución en la web de la CAM para formular frente a la misma las alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado primero, se constituirán cuatro órganos de selección denominados Tribunales de Selección;

- Un Tribunal para valorar los méritos de los aspirantes a plazas del Subgrupo A1 y A2 correspondientes a las plazas del Anexo I.
- Un tribunal para valorar los méritos de los aspirantes a plazas del Grupo o Subgrupo C1, C2 y E, correspondientes a las plazas del Anexo I.
- Un Tribunal para valorar los méritos de los aspirantes a plazas del Subgrupo A1 y A2 correspondientes a las plazas del Anexo II.
- Un Tribunal para valorar los méritos de los aspirantes a plazas del Grupo o Subgrupo C1, C2 y E, correspondientes a las plazas del Anexo II.

3.- La composición de los Tribunales de Selección al que se refiere el apartado anterior será la siguiente:

a) Tribunal de Selección para las plazas reservadas a personal funcionario comprendidas en el Anexo I:

- Presidente: Un/a funcionario/a de carrera de la CAM.
- Vocales: 8 vocales, funcionarios/as de carrera de la CAM u otra Administración Pública, de los que cuatro serán designados a propuesta de la Junta de Personal.
- Secretario/a: Actuará como Secretario/a el titular de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública, con voz y sin voto,

b) Tribunal de Selección para las plazas correspondientes a personal laboral comprendidas en el Anexo II:

- Presidente: Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de la CAM.
- Vocales: 8 vocales, funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de la CAM u otra Administración Pública, de los que cuatro serán designados a propuesta del Comité de Empresa.
- Secretario/a: Actuará como Secretario/a el titular de la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública, con voz y sin voto.

4.- Además de las personas titulares de dichos Tribunales, se nombrará un número igual de suplentes, que podrán actuar de forma simultánea con los titulares cuando así se estime necesario por razones de rapidez en la resolución del concurso. La suplencia de la Secretaría se llevará a cabo por un funcionario de carrera de la CAM, perteneciente al subgrupo A1, licenciado o graduado en derecho o en ciencias jurídicas de las administraciones públicas, preferentemente, del área de función pública. En el caso de que por parte de la Junta de Personal o Comité de Empresa no se designe los miembros para constituir el órgano de selección, estos, serán suplidos por un funcionario/a de carrera o personal laboral designado por la CAM

5.- Las personas que formen parte de los Tribunales de selección serán nombradas por la Excm. Consejera de Presidencia y Administración Pública, publicándose dicho nombramiento en la web de la CAM y en el BOME. Éstos, tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicios previstas para la asistencia a Tribunales de Selección.

6.- La composición de los Tribunales de selección se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de

Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

7.- Todos los miembros de los Tribunales de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

8.- Las personas integrantes de los Tribunales de selección deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, en la sesión de constitución del